[illegible] e estas excomunjones ssin alguna rrazon e que mandaste al alcalde de murçia que el juez que touiessen
dineros complidos de dia nin de noche que estas comiasse e estas excomunjasse. Et que por quanto el alcalde e los omes que fue
ron con el ffallaron que algunos clerigos e legos que las tenian e estas comian e estas excomunjaron que nos e los vuestros jue
zes posiestes e pusiedes ssentençia de descomunjon entellos por que estas comian alos clerigos por que dizen ellos que
que non sson tenudos de guardar el dicho ordenamjento. Et otrosi que los vuestros juezes que a comia, mandan tomar ma
yor pecho por las escripturas de quanto sse vso tomar en tiempo delos otros vuestros anteçessores. Et en esto que rreçi
ben grant daño e menoscabo. Et que si asi passasse que se non podria escusar de muchas peleas. Et que podria
e menoscabarian mucho delo suyo. Et enbiaron nos pedir merçed que mandassemos que lo que touiessemos por bien
por que vos rrogamos e vos mandamos otrosi assi como deuedes ffazer que mandedes alos clerigos dela dicha
çibdat que tengan e guarden el dicho ordenamjento que el dicho conçeio ffezieron en la manera que dicha es e
que mandedes alos vuestros vicarios e alos vuestros juezes que lo ffagan guardar. Et otrosi que alcedes e mandedes al
çar luego la ssentençia de excomunjon que posiestes e mandastes poner en el dicho alcalde e en los omes que lo
al fuero ssegunt dicho es. Et que mandedes alos vuestros vicarios e juezes que non tomen nin manden tomar ma
yor pecho por las escripturas que entre ellos passaren delo que ffue vsado tomar en tiempo delos otros que fueron ante
que nos. Et non ffagades ende al por ninguna manera nin pongades a ello otra escusa ninguna so pena dela
nuestra merçed. Et de como esta nuestra carta vos ffuere mostrada e la compliesedes mandamos a qualquier escriuano
publico que para esto ffuere llamado que de ende al dicho conçeio o al su personero testimonio signado con su sig
no por que nos sepamos en como cumplides nuestro mandado. Et non ffaga ende al so la dicha pena e del offiçio
dela escriuania. La carta leyda dadgela. Dada en Medina xx dias de dezienbre Era de mill e trezientos e
nouenta e çinco años. Yo Velasco perez dela camara la fiz escriuir por mandado del rrey. Alfonso Diaz vista
[illegible] Johan [illegible] Johan de [illegible] [illegible]

que los clerigos peche ala [illegible]

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de seuilla de cordoua de
murçia de jahen del algarbe e señor de molina. Al cabildo e alos clerigos dela eglesia de cartagena ssa
lud commo aquellos que preçiamos. Sepades que el conçeio dela muy noble çibdat de murçia sse nos enbiaron querellar e dizen que ellos que ffezieron e ffa
zen grandes costas e misiones en la çerca dela villa e en las escuchas e en los [illegible] e en todas las
otras cosas que son pro e guarda comunal de todos dela dicha çibdat. Et que uos los clerigos que non queredes pe
char en esto por los bienes que auedes de vuestro patrimonio que conprastes e conpraredes el [illegible]